

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – EJE CAFETERO

En uso de las atribuciones conferidas por el **Convenio Interadministrativo de creación No. 1236 suscrito el 6 de julio de 2018** entre los Departamentos de **Caldas, Quindío y Risaralda**, así como por el **Convenio de Adhesión No. 001 de 2020** mediante el cual se vinculó el **Departamento del Tolima**; respaldado por las **Ordenanzas No. 815 de 2017 (Caldas), 001 de 2018 (Quindío), 005 de 2018 (Risaralda) y 033 de 2020 (Tolima)** expedidas por las respectivas Asambleas Departamentales; en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 30 de la Ley 1454 de 2011** y demás normas que regulan la conformación de esquemas asociativos territoriales; y actuando dentro del marco de la **Constitución Política de 1991**, especialmente el principio de autonomía territorial, que faculta a las entidades territoriales para asociarse con fines de planificación, desarrollo e integración regional. y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del ACUERDO REGIONAL N 001 DE 2018 "se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP- EJE CAFETERO.
2. Que mediante Acuerdo Regional número 011 de 2021 se modificó el numeral 12 del artículo 12 del acuerdo regional 001 de 2018 "Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero, RAP EJE CAFETERO quedando de la siguiente manera:

"Artículo 12, numeral 12: El Consejo Directivo autorizará al Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero para realizar o celebrar actos o contratos en cuantías superiores a los 1.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente "
3. Que la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, en su calidad de esquema asociativo territorial de derecho público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, fue creada en el marco del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, con el objeto de promover la planificación regional, la ejecución de proyectos estratégicos y la articulación de políticas públicas entre las entidades territoriales que la integran, bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
4. Que, conforme a su naturaleza jurídica y a las disposiciones contenidas en sus estatutos, la RAP Eje Cafetero se encuentra habilitada para gestionar, administrar y ejecutar recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación, incluyendo aquellos del Sistema General de Regalías (SGR), en el marco de los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal, transparencia y sostenibilidad financiera.
5. Que, el Sistema General de Regalías, en virtud de lo dispuesto en los



Legislativo 05 de 2011 y la Ley 2056 de 2020, constituye un mecanismo de financiación orientado a promover el desarrollo regional, la equidad territorial y la inversión en proyectos de impacto económico, social y ambiental, estableciendo un régimen especial para la formulación, viabilización, aprobación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión pública.

6. Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantó convocatoria pública en el marco de la Asignación Ambiental del SGR, dirigida a financiar proyectos orientados a la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha contra la deforestación, conforme a los lineamientos del Decreto 1821 de 2020 y demás normas concordantes.
7. Que, como resultado de dicho proceso, mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se priorizó y aprobó el proyecto denominado: **"Implementación de estrategias participativas para la restauración y conservación de áreas ambientales estratégicas de los municipios con baja cobertura boscosa en los departamentos del Tolima y Cundinamarca"**, por un valor total de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.757.607.724,76)**.
8. Que el referido proyecto tiene como finalidad intervenir territorios con alta vulnerabilidad ambiental mediante la implementación de estrategias de restauración ecológica, sistemas productivos sostenibles, esquemas de pago por servicios ambientales, fortalecimiento comunitario y gobernanza ambiental, integrando componentes técnicos, sociales y económicos que responden a los objetivos de desarrollo sostenible y a la política nacional de lucha contra la deforestación.
9. Que, conforme a la estructuración del proyecto aprobado, la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero fue designada como entidad ejecutora, lo cual implica la asunción de responsabilidades directas en la gestión integral del proyecto, incluyendo la planeación operativa, la estructuración y celebración de procesos contractuales, la administración de recursos públicos, la implementación técnica de las actividades, así como el seguimiento, monitoreo y reporte ante las instancias del Sistema General de Regalías.
10. Que la ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías se encuentra sujeta a un régimen especial de control, seguimiento y evaluación, que incluye la obligación de garantizar la trazabilidad de los recursos, el cumplimiento de metas físicas y financieras, la adopción de mecanismos de transparencia y la sujeción a los sistemas de información definidos por el Departamento Nacional de Planeación y las entidades rectoras del sistema.
11. Que, en tal sentido, la ejecución del proyecto configura una operación de carácter extraordinario, que excede los parámetros ordinarios de gestión



que garanticen la adecuada habilitación jurídica, administrativa y financiera para su desarrollo.

12. Que, de conformidad con los estatutos de la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero, corresponde al Consejo Directivo, como máximo órgano de dirección, autorizar la asunción de compromisos que impliquen la administración de recursos de alta cuantía, así como aquellas decisiones que incidan de manera directa en la estructura presupuestal, la capacidad operativa y la responsabilidad institucional de la entidad.
13. Que en igual sentido y teniendo en cuenta que el valor del proyecto asciende a la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.757.607.724,76)** valor que excede los 1.500 SMLMV aprobados por el consejo directivo como facultad del Gerente para contratar, se hace necesario solicitar al máximo órgano autorización para que el Gerente de la Rap Eje Cafetero pueda adelantar la contratación necesaria para ejecutar los recursos provenientes del Sistema General de Regalías bajo criterios de legalidad, eficiencia, transparencia y control.
14. Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación RAP- EJE CAFETERO, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero para adelantar, celebrar y ejecutar los procesos contractuales necesarios para la ejecución del proyecto denominado *"Implementación de estrategias participativas para la restauración y conservación de áreas ambientales estratégicas de los municipios con baja cobertura boscosa en los departamentos del Tolima y Cundinamarca"* en cuantías superiores a los 1.500 Salario Mínimos Legales Mensuales Vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización tiene carácter excepcional, temporal y específica, circunscrita exclusivamente a la ejecución del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías descrito en la parte considerativa, sin que implique modificación permanente de los topes ordinarios de contratación ni de las disposiciones estatutarias vigentes de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la ejecución de los recursos deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y demás normas que regulan el Sistema General de Regalías, así como a los lineamientos, directrices y condiciones fijadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y demás instancias competentes.



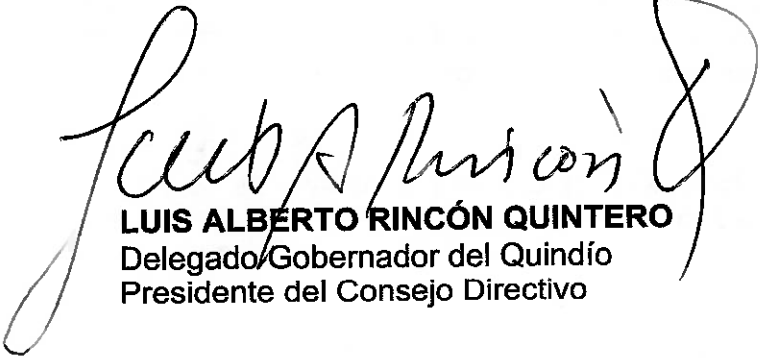
ARTÍCULO CUARTO: El Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero deberá presentar al Consejo Directivo informes Trimestrales

obligatorios sobre: avance: físico, ejecución financiera, estado contractual cumplimiento de metas y deberá garantizar el reporte permanente en los Sistemas general de regalías SGR. (GESPROY o el que haga sus veces) y disponibilidad de información para los órganos de control.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y se mantendrá vigente durante el termino de ejecución del proyecto.

Dado en Armenia, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Delegado/Gobernador del Quindío
Presidente del Consejo Directivo



HUMBERTO TOBÓN
Gerente RAP Eje Cafetero
secretario técnico

Proyectó y elaboró:
Revisó:

Luisa María Arias Sepulveda- Abogada Contratista
Juliana Lorena Martínez Ramírez - jefe Oficina Asesora Jurídica

